



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

**MAYO 05 DE 2008.  
EXPEDIENTE CEDH/265/2007.  
ASUNTO: RECOMENDACIÓN.**

**C. CUAUHEMOC CALDERON GALVAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
ZACATECAS, ZAC.  
P R E S E N T E.**

Distinguido Señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la propia del Estado, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 53 y demás relativos de la ley que rige el actuar de este Organismo Estatal, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/265/2007, relativo a la queja interpuesta por la C. Hermelinda Rivera Carrillo y Coagraviados, en contra del Doctor Gerardo de Jesús Félix Domínguez y del L. C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipales respectivamente del H. Ayuntamiento de Zacatecas, se procede a resolver el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

### **I.-COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.**

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6°, y 8° fracción VII inciso A) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como los numerales 15, 16, y 17 de su Reglamento Interno, toda vez que los hechos denunciados por los quejosos encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los preceptos legales invocados, ya que se encuentran involucrados servidores públicos de carácter estatal, como lo son el Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

### **II.-HECHOS.**

#### **a).- CONTENIDO DE LA QUEJA:**

Mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, la C. Hermelinda Rivera Carrillo y Coagraviados, interpusieron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que expusieron lo que a continuación se transcribe: "...desde el año 2001, los suscritos integrantes de la junta de vecinos de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces de esta ciudad, acudimos ante la Presidencia Municipal de Zacatecas solicitando su intervención mediante petición hecha por escrito, con el objeto de que se retire a todos los puesto semifijos que se encontraban ubicados sobre el área verde e invadiendo parte de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces, toda vez que afectaban la ecología y el entorno de nuestras viviendas y áreas de esparcimiento, originando con ello focos de infección en perjuicio de nuestras



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

familias por la proliferación de grandes cantidades de cucarachas, moscas y roedores a causa del agua sucia con fragmentos de carne en estado de descomposición que tiran hacia nuestros domicilios que se encuentran en la parte baja, así como el uso del lugar para realizar sus necesidades fisiológicas y originando constantes escándalos en altas horas de la noche por personas en estado de ebriedad que acuden a consumir tacos, situación que aun prevalece siendo responsable de todo ello el C. José Antonio Alvarado Ramírez dueño del puesto de tacos “El Lechón”, quien se negó a reubicar su tabarete al Local número 2 del Andador del Taco, mismo que le fue asignado por la Presidencia Municipal por cuestiones de orden público y de esa forma dar solución a dicho problema...

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Presidente y Tesorero Municipal, con las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución General de la República, el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio, los artículos 1, 2, 3, 10, fracción III, 12, fracción II, 13, 38, 41, y 44, del Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Zacatecas, con fecha quince de junio del dos mil cuatro, tuvieron a bien emitir la ordenanza respectiva con carácter de Resolución Administrativa, dentro del expediente administrativo marcado con el número 033/2004, con efectos de orden de reubicación del comercio ambulante denominado “El Rico Lechón”, propiedad del C. José Antonio Alvarado Ramírez, mismo que se ubica en la calle Julio Ruelas, antes Estibadores, casi esquina con Avenida México, de la Colonia Tres Cruces de esta ciudad, al Local Número 2 del denominado “Andador del Taco”, ubicado en la misma calle Julio Ruelas a un costado de la caseta de la Policía Preventiva, anteponiendo el interés público al particular y derivado de la facultad legal que tiene conferida el Municipio para hacer cumplir las normas que se emiten para la observancia general de sus habitantes, para dictar actos de autoridad que propicien su exacto cumplimiento, en debida armonía con el principio de legalidad establecido en el artículo 16 Constitucional, dado que la autoridad esta obligada a fundar y motivar todas las resoluciones que importen actos de autoridad que infieran molestias a los particulares, actuando previamente conforme a las Leyes establecidas y en cumplimiento con los dispositivos legales invocados se procede a razonar la presente resolución de la siguiente manera:

### **RESULTANDOS.**

**Primero.-** Entre otros, obran como antecedentes del expediente administrativo que nos ocupa, el escrito presentado por los vecinos de nombre Hermelinda Rivera Carrillo, Pedro Herrera Rivas, Francisco Campos Arroyo y otros, fechado del día 19 de abril del año 2001, en la que manifiestan su inconformidad por la permanencia de los puestos instalados frente a sus viviendas, solicitando la reubicación de dichos puestos, siendo los motivos de su petición los siguientes: La basura que se genera y que es abandonada en la parte baja de los puestos, el lugar debajo de los puestos es propicio y de hecho usado como baño y refugio de personas que consumen bebidas embriagantes, lo que representa inseguridad para los vecinos de la plazuela, debido al movimiento que en la noche se genera por la actividad comercial de los puestos es prácticamente imposible encontrar lugar para estacionar los vehículos de nuestra propiedad, pues los que acuden a aquel lugar ocupan y obstaculizan el tránsito y los lugares convencionalmente reconocidos para estacionamiento.- escrito petición recibido en la Tesorería Municipal el 11 de mayo del año 2001, documento que ocurre agregado a la



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

presente en copia debidamente certificada como anexo número 1 y así sucesivamente se encuentran numeradas todas y cada una de las peticiones como prueba dentro de la resolución administrativa emitida en fecha 15 de junio de 2004 por la Presidencia Municipal... por consiguiente, a consecuencia de la negligencia e ineptitud de la Presidencia Municipal, no se aplicaron las leyes y reglamentos en tiempo para su debido cumplimiento, mediante la ordenanza emitida como resolución administrativa de fecha 15 de junio del 2004, originando con ello que el presunto infractor José Antonio Alvarado Ramírez, interpusiera los recursos 059/2004-I y 012/06-II, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, mismos que fueron resueltos en fecha veintitrés de febrero del 2005, y cuatro de septiembre del 2006, en los cuales la parte demandante José Antonio Alvarado Ramírez, no probó los extremos de su acción en cuanto a los actos que impugnó y que atribuye a la autoridad señalada como responsable Tesorero Municipal de Zacatecas habiéndose confirmado la validez legal de los oficios números TMZ-04/06, TMS-O1/06 y TMZ-015/06, de fecha tres, cinco y trece de enero de dos mil seis y como último recurso acudió al Amparo interpuesto ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, solicitando el amparo y protección de la justicia federal, mismo que le fue negado por afectar interés social...Consecuentemente queda firme la resolución administrativa emitida por la Presidencia Municipal en fecha 15 de junio del 2004 dentro del expediente administrativo número 033/2004, en virtud de que la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en fecha cuatro de septiembre del 2006 ha causado Ejecutoria por Ministerio de Ley, misma que a la fecha constituye la verdad legal incontrovertible pasada en autoridad de cosa juzgada, en consecuencia solicitamos se requiera a las autoridades responsables Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipio de Zacatecas, Presidente y Tesorero Municipal de Zacatecas, a efecto de que den cumplimiento legal a sus resoluciones dictada en tiempo y forma, toda vez que con su actitud negativa indebidamente están faltando a sus deberes y por ende incurrieron en responsabilidad penal, en la comisión de los ilícitos de Abuso de Autoridad, Tráfico de Influencias y Negociaciones Ilícitas, delitos cometidos en la administración de justicia y otros ramas del poder público, además de violentar nuestras garantías de legalidad para que se nos administre justicia pronta y expedita, se perjudica el interés social con la vulneración de nuestros derechos humanos...

SEXTO.- En consecuencia y de conformidad con los razonamientos anteriores, tanto el presidente, como el Tesorero Municipal y el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Zacatecas, cuentan con los suficientes elementos jurídicos y con las facultades emitidas por la Presidencia Municipal como por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, dentro del expediente 033/2004, para reubicar el puesto de tacos del infractor de la legalidad y el derecho en perjuicio de la sociedad y los suscritos, para que solo así se justifique y se haga valer el Estado de Derecho que tanto pregonan nuestras autoridades, porque tal parece que estamos viviendo en la ley de la selva donde cada quien se hace justicia por su propia mano, y consideramos que el tiempo de las autoridades ha sido excesivo por el dolo y la negligencia con que ha actuado en nuestro perjuicio y ante la incompetencia como la incapacidad y a falta de autoridad que nos haga justicia, llegó la hora de hacernos justicia por nuestra propia mano y comunicamos a esa H. Comisión de Derechos Humanos que hemos acordado en reunión de vecinos por unanimidad de votos tomar las calles circundantes de nuestra colonia, como medio de presión hasta en tanto las



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

autoridades no obliguen al dueño de tacos El Lechón presunto infractor de nuestros derechos ciudadanos a reubicarse al lugar a donde se le ordenó por resolución definitiva y conforme a derecho.

Por otro lado, al no respetar el ejercicio de nuestro derecho de petición y ante su negligencia para aplicar la Ley y no darnos a conocer en tiempo y forma el acuerdo recaído ante nuestra petición presentada ante la Secretaria del H. Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 2 de junio del presente año, el Presidente Municipal esta obrando de mala fe y faltando a sus deberes, toda vez que con su actitud esta justificando e encubriendo los actos ilícitos del C. José Antonio Alvarado Ramírez, violentando con ello nuestras garantías de libre tránsito y específicamente la de libertad conocida como derecho de petición consagrada en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, así como nuestros derechos humanos son vulnerados desde hace varios por negación de justicia años...”.

### **B).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:**

Radicada la queja, el doce de septiembre del año dos mil siete se solicitaron los informes correspondientes al Doctor Gerardo de Jesús Félix Domínguez y al L. C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, en aquél entonces, Presidente y Tesorero Municipales respectivamente y a quienes se señaló como autoridades presuntas infractoras.

En lo que respecta al Doctor Gerardo de Jesús Félix Domínguez, no dio respuesta al informe requerido, caso contrario del L. C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, quien a través de escrito recibido el trece de septiembre del año dos mil siete lo rindió en los siguientes términos: “...Que esta Tesorería Municipal recibió en fecha 29 de agosto del presente año expediente administrativo mediante memorandum No. 055/2007 de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se lleve a cabo la ejecución de los oficios TMZ/04/06, TMZ/011/06 Y TMZ/015/06, mediante sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual me permito informar no se ha llevado a cabo dicha ejecución, toda vez que esta Autoridad se encuentra en la etapa de entrega recepción de la administración Municipal, así mismo informo a usted que dicho expediente ya fue relacionado en los asuntos en trámite para ejecutarlos en la próxima administración.”.

En cuanto al informe que quedó pendiente por parte del entonces Edil Municipal, el veintiuno de septiembre del año dos mil siete, el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, actual Alcalde solicitó se ampliara el término para la rendición del informe; solicitud que fue acordada en los términos solicitados y posteriormente mediante oficio número PMZ/08/2007 atendió la petición emitiendo informe en los siguientes términos:

**“...PRIMERO.-** Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil seis, se dictó resolución en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, dentro del expediente 12/2006, que promovió JOSE ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ, en contra del Presidente, Secretario, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Zacatecas, en la que se confirma la validez legal de los oficios número TMZ/04/06, TMZ/011/06 Y TMZ/015/06, de fechas tres, cinco y trece de enero del año dos mil seis, expedidos por el Tesorero Municipal de Zacatecas, en



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

los cuales se le ordena al señor JOSE ANTONIO ALVARADO RAMIREZ retirar de manera voluntaria su puesto de venta de tacos denominado "RICO LECHON".

**SEGUNDO.-** Que el citado señor JOSE ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ promovió amparo indirecto en contra de la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, marcado con el número 640/2006, en cuya sentencia se determinó que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso JOSÉ ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ.

**TERCERO.-** El día de la fecha se remitió memorando marcado con el número 14, expedido por el Tesorero Municipal, dirigido al Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, para que a la brevedad posible lleve a cabo la ejecución forzosa en el establecimiento denominado "Rico Lechón", permitiéndome adjuntar copia del memorando en comento...".

### III.- EVIDENCIAS.

En el asunto que nos ocupa son las siguientes:

- I.- Escrito de queja de la C. Hermelinda Rivera Carrillo y Coagraviados.
- II.- Informe del L. C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, quien se desempeñaba como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas.
- III.- Informe rendido por el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, Presidente Municipal de Zacatecas.
- IV.- Memorando No. 14 de fecha tres de octubre del año dos mil siete, girado por el L. C. Jesús Oscar González Macías, actual Tesorero Municipal al Ingeniero Luis Alberto Ovillan y Gotilla de la Torre, Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.
- V.- Informe rendido el treinta y uno de octubre del año próximo pasado, por el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.
- VI.- Oficios números DAJ-005/2007, TMZ 38/2007 y TMZ 41/2007, de fechas trece, quince y veintiuno de noviembre del año dos mil siete respectivamente, signados por el L. C. Jesús Oscar González Macías, Tesorero Municipal.
- VII.- Acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año próximo pasado.
- VIII.- Escrito recibido el cuatro de enero del presente año, por parte del Licenciado Roberto Luevano Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal.
- IX.- Informes rendidos por el Licenciado Ramón Augusto Vázquez López, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia Municipal de Zacatecas, de fechas siete y veinticinco de febrero del presente año respectivamente.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

### IV.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La C. Hermelinda Rivera Carrillo y demás afectados, manifestaron que son vecinos de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces de esta Ciudad de Zacatecas; que desde el año dos mil uno solicitaron a la Presidencia Municipal de Zacatecas que se retiraran los puestos semifijos de comida que se encontraban sobre el área verde e incluso estaban invadiendo parte de la plazuela ya mencionada, aunado a que son un foco de infección para quienes ahí habitan, ya que proliferaban las cucarachas, por el estado de descomposición de los restos de comida; además las personas que acuden a ese lugar hacen sus necesidades fisiológicas y escándalo hasta altas horas de la noche.

Precisaron también que su petición se atendió parcialmente, tan es así que se construyeron locales comerciales conocidos como “el Andador del Taco” que se ubica sobre la calle Julio Ruelas, a un lado de la caseta de Policía Preventiva, donde se reubicaron la mayoría de los comerciantes, con excepción del señor José Antonio Alvarado Ramírez, quien hasta la fecha sigue en el mismo lugar, a pesar de que el quince de junio del año dos mil cuatro se emitió resolución administrativa por el entonces Presidente Municipal de Zacatecas, en la que se ordenó su reubicación al local número dos del andador del taco que fue el que le correspondió al señor Alvarado Ramírez; sin embargo no lo ha hecho valiéndose de una serie de procedimientos legales, tales como demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y juicios de amparo que no le han prosperado y que no obstante esta situación, la Presidencia Municipal no ha llevado a cabo la ejecución de la resolución que ella misma emitió.

Por su parte, la autoridad municipal, específicamente el actual Presidente Municipal señaló que tiene conocimiento de esta problemática, es decir, reconoció la validez de los oficios número TMZ-04/06, TMZ-011/06 y TMZ-015/06, de fechas tres, cinco y trece de enero del año dos mil seis, expedidos por el entonces Tesorero Municipal, a través de los cuales se ordena al señor José Antonio Alvarado Ramírez retirar de manera voluntaria el puesto de tacos ya mencionado, quien sin embargo ha promovido una serie de demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Juzgados de Distrito, que no le han prosperado, sin embargo a la fecha no se han ejecutado, no obstante que el propio Edil informó que giró instrucciones al Tesorero Municipal para ese efecto.

### V.- OBSERVACIONES:

Teniendo como base las pruebas recabadas durante la investigación del presente asunto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llega a la conclusión que las autoridades del H. Ayuntamiento de Zacatecas han sido omisas en hacer cumplir sus propias determinaciones, con lo que se han conculcado los derechos humanos de los vecinos de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces, encabezados por la C. Hermelinda Rivera Carrillo; lo anterior tomando en consideración los siguientes argumentos.

En primer término debemos asentar que el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, define al Ejercicio Indebido de la Función Pública como **“Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un**



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

### **funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros”.**

Por su parte, el artículo 5° fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas dispone: “Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la respectiva ley y su reglamento, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

II.- Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión...”.

Para llegar a esta determinación, se analizaron previamente las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, las que por su relevancia en este capítulo se abordan.

Como primer elemento de convicción, se cuenta con copia de la resolución administrativa emitida el quince de junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Miguel Alonso Reyes y L.C. Alejandro Tello Cristerna, entonces Presidente y Tesorero Municipales de Zacatecas respectivamente, en la que se asentó textualmente: “...**PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-** Por los razonamientos, motivos, circunstancias especiales y fundamentación vertida, se de ordenarse, como en efecto se ordena la reubicación del giro comercial de venta de tacos denominado El Rico Lechón ubicado en la avenida Julio Ruelas, caso esquina con Avenida México, al Andador comercial del taco construido por la Presidencia Municipal de Zacatecas, concretamente en el local marcado con el número 2, para que en este sitio continúe prestando sus servicios de venta de tacos a sus comensales, **concediéndosele para tales efectos el improrrogable término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, para que de manera voluntaria reubique su giro al citado local del andador del taco...”.

Resolución administrativa que le fue notificada al señor José Antonio Alvarado Ramírez el dieciséis de junio del año dos mil cuatro; sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la misma en atención a que el propietario del puesto de tacos ya mencionado, desobedeció tal requerimiento, no obstante que posterior a dicha notificación, de nueva cuenta a través de oficio número TMZ-084/2005 de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, firmado por el C. Jaime Macías Félix, entonces Tesorero Municipal, se le indicó que en tres días hábiles se retirara de manera voluntaria al local que previamente se le había asignado en el andador del taco, determinación a la que nuevamente el particular hizo caso omiso.

Más aún, se le insistió al señor Alvarado Ramírez, mediante oficio número TMZ-04/2006, de fecha tres de enero del año dos mil seis, signado por el L. C. Adolfo Dávila Jr. Hernández, en su carácter de Tesorero Municipal, para tratar de dar cumplimiento a la resolución administrativa de fecha quince de junio del año dos



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

mil cuatro. Respecto a este requerimiento, el señor José Antonio Alvarado, el seis de enero del año dos mil seis presentó escrito dirigido al Tesorero Municipal de Zacatecas, en el que le solicitó se le concediera el término de quince días para reubicarse voluntariamente, al tiempo que dirigió otro documento al propio Tesorero Municipal, en el que hace referencia a que es propietario del predio donde se encuentra ubicado el puesto de tacos en cuestión.

Posteriormente, el entonces Tesorero Adolfo Dávila, emitió el oficio TMZ-011-06, por el cual le informó al señor José Antonio Alvarado que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra protocolizado el acto jurídico mediante el que el 26 de noviembre del año 1982, el Titular del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, donó a título gratuito al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, una superficie de 49.440.77 m<sup>2</sup>. de la unidad habitacional Tres Cruces III sección y le insiste que de acuerdo en lo establecido en el diverso TMZ-04/06, de manera voluntaria retire el puesto de tacos o de lo contrario se llevaría a cabo por la vía de ejecución forzosa. No obstante estos requerimientos, el señor José Antonio Alvarado Ramírez incumplió de nueva cuenta con este mandamiento, por lo que en vista de ello, el Tesorero dictó el oficio TMZ-015/06, en el que reitera el mandamiento de retiro del comercio de manera voluntaria dentro del término que José Antonio Alvarado pidió para ese efecto o de lo contrario se procedería a la ejecución forzosa, documento que le fue notificado al comerciante el diecisiete de enero de dos mil seis.

Con relación a la notificación de estos oficios, el señor José Antonio Alvarado Ramírez interpuso demanda de Amparo Indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado y en fecha veintitrés de enero del año dos mil seis le fue rechazada por no haber agotado el principio de definitividad, puesto que previamente debió acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Posterior a este fallo, el veinticinco de enero del año dos mil seis, el referido Alvarado Ramírez interpuso demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en la que reclamó la nulidad de los oficios TMZ-04/06, TMZ-011/06 y TMZ-015/06; procedimiento al que correspondió el número 012/2006-II, mismo que fue resuelto el cuatro de septiembre del año dos mil seis, al confirmar la validez de los mencionados oficios. Inconforme con la resolución, el particular interpuso demanda de amparo directo administrativo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, a la que correspondió el número 640/2006, resuelto el dieciocho de enero del año dos mil siete, sin que la Justicia de la Unión amparara al demandante respecto a los actos que reclamó, es decir, la validez legal de los oficios ya mencionados en esta resolución.

El dieciocho de abril del año dos mil siete las CC. Hermelinda Rivera Carrillo y Olga Flores Espinoza, solicitaron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se enviara oficio a la Presidencia Municipal de Zacatecas, a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución, esto es, que se reubicara el puesto de tacos propiedad del señor José Antonio Alvarado Ramírez. En atención a esta solicitud, mediante oficio 1102 de fecha siete de mayo de ese mismo año, el Licenciado Pedro de León Sánchez, Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo le solicitó al entonces Tesorero Municipal le informara el estado que guardaba la ejecución de los oficios TMZ-04/06, TMZ-011/06 Y TMZ-015/06, por lo que se le informó por el Tesorero Municipal que en cuanto permitieran las actividades de la Tesorería se iniciaría con el procedimiento de ejecución, además le precisó que en



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

la resolución de fecha cuatro de septiembre del año dos mil seis, no lo vinculaba para dar cumplimiento en un tiempo determinado.

No pasa desapercibido para este Organismo Estatal que este incumplimiento se dio desde administraciones municipales anteriores a la que ahora encabeza el señor Presidente Cuauhtémoc Calderón, precisamente porque el señor José Antonio Alvarado Ramírez promovió demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Amparos en los Juzgados de Distrito y ante el propio Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito; sin embargo, de acuerdo al análisis de las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve, se evidencia que la autoridad municipal ha facilitado que el propietario de la mencionada negociación promueva las acciones legales a las que se hace mérito tendientes a que no se ejecute la resolución administrativa, mismas que si bien, ha ejercido en uso de su derecho de audiencia y defensa, también lo es, que éstas han tenido cobijo en la indiferencia y poca diligencia de la autoridad municipal encargada de la ejecución de la resolución dictada por la propia Presidencia Municipal de Zacatecas.

Lo anterior es así ya que si bien es verdad durante el tiempo en los que se substanciaron los procedimientos ante los tribunales ya citados, la autoridad municipal se encontraba impedida para ejecutar su resolución hasta en tanto se resolviera lo conducente; no obstante llama la atención a quienes resuelven la respuesta que otorgó en fecha catorce de mayo del año próximo pasado el entonces Tesorero Municipal, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado cuando dicha instancia le solicitó información respecto del estado que guardaba la ejecución de la resolución administrativa, ya que a dicho requerimiento se responde, que esa es una facultad exclusiva que sólo corresponde a la autoridad municipal, es decir, que es a la Presidencia Municipal por su conducto, a quien compete ejecutar el contenido de los multicitados oficios, por lo que una vez que las actividades de la Tesorería lo permitieran se iniciaría con el procedimiento de ejecución, situación con la que este Organismo no riñe. Sin embargo al realizar un recuento de los lapsos de tiempo en que, a pesar de que no existía ningún impedimento legal para que la autoridad municipal ejecutara la tantas veces mencionada resolución administrativa no lo hizo, omisión que desde luego ha causado y sigue causando agravios a los vecinos de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces.

Cabe destacar por otro lado, que si bien es cierto nada se hizo por administraciones pasadas para llevar a cabo la reubicación del puesto de tacos “El rico Lechón”, también debe decirse, que la administración a cargo del actual alcalde institucionalmente retomó el asunto e incluso precisó en su informe que en el mes de octubre del año dos mil siete, giró memorando al Tesorero Municipal para que procediera a la ejecución forzosa de la resolución administrativa, precisamente porque a esa fecha el señor José Antonio Alvarado Ramírez había agotado todas las instancias legales y no le había prosperado ninguna de sus demandas para evitar la reubicación.

Para acreditar lo anterior el señor Presidente Municipal adjuntó al informe copia del memorando de referencia, motivo por el cual, el L. C. Jesús Oscar González Macías, actual Tesorero Municipal ordenó al Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal que a la brevedad posible llevara a cabo la ejecución mencionada. A efecto de constatar esta información, mediante oficio número V4/0504/07 de fecha



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

diecinueve de octubre del año dos mil siete, se solicitó al Ingeniero Luís Alberto Bollaín y Gotilla de la Torre, Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Presidencia Municipal, informara acerca de la ejecución de referencia, motivo por el cual se informó a este Organismo Estatal que se estaba analizando el asunto a detalle para estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución solicitada.

Más aún, el trece de noviembre del año dos mil siete, se recibió el oficio DAJ-005/07, signado por el actual Tesorero Municipal en el que manifiesta que se habían fijado las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre de ese mismo año para llevar a cabo la ejecución forzosa de la resolución en comento; sin embargo, el citado día veintiuno de noviembre del año próximo pasado se recibió el oficio TMZ-41/2007, firmado por el funcionario de referencia en el que hace del conocimiento a este Organismo Estatal que por causas de fuerza mayor no se llevaría a cabo la ejecución. Posteriormente, el seis de diciembre del dos mil siete se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Presidencia Municipal en la que estuvieron presentes las señoras Hermelinda Rivera Carrillo y Olga Flores Espinoza, en representación de los quejosos, el Licenciado Ramón Augusto Vázquez López, encargado del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Zacatecas y personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que las partes interesadas en este asunto, acordaron que a más tardar el quince de enero del presente año tendría lugar la ejecución y en consecuencia la reubicación del puesto de tacos materia del conflicto.

No obstante lo anterior, el cuatro de enero del actual, el Licenciado Roberto Luevano Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal, informó que no sería posible ejecutar la resolución en la fecha acordada porque el siete de diciembre del año dos mil siete, el señor José Antonio Alvarado Ramírez había promovido amparo indirecto por una supuesta desposesión. Para acreditar lo anterior adjuntó al escrito copia del acuerdo por el que le admiten la demanda que fue tramitada ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Así las cosas, el primero de febrero del presente año se solicitó al Secretario de Gobierno Municipal informara acerca de la resolución del Juez de Distrito; al respecto, el siete del mes y año citados, el Licenciado Ramón Augusto Vázquez López, precisó que el veinticinco de enero del actual se había sobreesido el juicio de garantías y que solamente estaban esperando que transcurrieran los diez días que la Ley de Amparo concede para la interposición del recurso de revisión.

Finalmente, el veinticinco de febrero del año en curso, se recibió el oficio número PMZ-67/2008, signado por el Licenciado Ramón Augusto Vázquez López, quien informó que se declaró que el Juicio de Amparo había causado ejecutoria y agregó que una vez que se señalara día y hora para la reubicación del mencionado establecimiento comercial se informaría a esta Institución.

En el anterior contexto, las evidencias que se reseñan, son suficientes para reiterar que se encuentra debidamente acreditado que fueron violentados los derechos humanos de la C. Hermelinda Rivera Carrillo y Coagraviados, toda vez que acorde a las constancias a que se ha hecho referencia en esta resolución, la autoridad municipal, específicamente el Tesorero Municipal ha incumplido con lo resuelto dentro del expediente administrativo número 033/2004, de la que derivaron los oficios números TMZ-04/06, TMZ-011/06 Y TMZ-015/06, con lo que además se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento de



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Plazas y Mercados del Municipio de Zacatecas que establece: “El funcionamiento de los mercados y el ejercicio del comercio en éstos y en las plazas del Municipio de Zacatecas, constituyen un servicio público que otorgan los locatarios y comerciantes, previa concesión o permiso otorgado por la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal.”

De igual manera, se transgredió lo previsto por el artículo 10 fracciones II y III del citado Reglamento dispone: “La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades: Presidente Municipal y Tesorero Municipal...”.

Por su parte, el numeral 12 fracción II) del Reglamento invocado prescribe: “Corresponde al Presidente Municipal: Aplicar las sanciones previstas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables a través de la Tesorería Municipal...”.

Aunado a lo anterior, se observa que el Tesorero Municipal de la anterior y actual administración no se ciñeron a lo dispuesto por el artículo 38 del mismo ordenamiento legal que establece: “La Tesorería Municipal podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubiere sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos **y cuando el interés público así lo requiera**.”. sobre todo, cuando se tenía como base la resolución administrativa que ordena la reubicación del negocio del señor José Antonio Alvarado Ramírez.

Conclusión a la que se arriba en consideración a que, sin dejar de observar, como ya se estableció, que el señor José Antonio Alvarado Ramírez en ejercicio del derecho que le asiste de defenderse, impulsó diversas acciones legales, éstas se promovieron ante la pasividad con las que la autoridad municipal actuó; es decir, que habiendo tenido la oportunidad de ejecutar la resolución administrativa cuando no existía impedimento para ello, no lo hizo, lo cual evidentemente permitió que el señor Alvarado Ramírez, tramitara dichos procedimientos, los que dicho sea de paso, fueron tácticas dilatorias para no cumplir el requerimiento, hecho por la autoridad municipal, puesto que, por lo menos y de acuerdo a las constancias del expediente, a partir del mes de mayo del año dos mil siete, cuando ya se había declarado ejecutoriada la resolución de fecha cuatro de septiembre del año dos mil cuatro, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y se habían agotado los recursos legales en contra de este fallo; quien tenía el cargo de Tesorero Municipal no hizo lo conducente para ejecutar de manera inmediata dicha resolución, sino que por el contrario, al hacer la entrega recepción de la administración municipal se dejó pendiente la misma para que fuera el actual Ayuntamiento quien la ejecutara, que como ha quedado evidenciado, también ha mostrado poca disposición para el cumplimiento de su resolutivo.

Se señala lo anterior en atención a que, si bien es cierto en el informe rendido por el actual Presidente Municipal, manifestó que se giraron instrucciones al Tesorero Municipal para hacer efectiva la resolución administrativa, nada se hizo al respecto, porque aún y cuando se informó a esta Comisión que a las diecinueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil siete se llevaría a cabo la ejecución, sin mayor explicación, es decir, sin exponer las causas de fuerza mayor argumentadas por el Tesorero Municipal, se suspendió dicha diligencia.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Ante este panorama, es evidente que la falta de ejecución de la resolución administrativa ha propiciado que el señor José Antonio Alvarado Ramírez haga uso de recursos legales que no le han prosperado, pero que han servido para retardar el cumplimiento de dicha resolución, lo que sin duda causa perjuicio a los quejosos por los motivos que expusieron en su escrito de denuncia y que aquí se da por reproducida en obvio de repeticiones.

Finalmente, es conveniente asentar que el pasado viernes once de abril del presente año se intentó ejecutar dicha resolución por funcionarios de la Presidencia Municipal, la cual no pudo ser llevada a cabo, en virtud de haberse presentado en la diligencia, el Licenciado Francisco Rojas, quien dijo ser Abogado del señor Alvarado Ramírez, presentando copia de la suspensión que le fue concedida en esa misma fecha por el Juzgado primero de Distrito en el Estado, dentro del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo número 275/2008-5, con la finalidad de que las cosas quedaran en el estado que hasta ese momento guardaban, hasta en tanto se resuelva el amparo interpuesto.

La circunstancia anterior, viene a confirmar lo que ya se ha venido mencionando, es decir, que la autoridad municipal, ha contribuido a que el señor José Antonio Alvarado Ramírez, haga uso de los recursos legales que la ley le otorga para evitar ser removido de un espacio, que en términos de la resolución administrativa emanada del H. Ayuntamiento de la Capital, es considerada vía pública. Por otro lado, no deja de ser extraño, que el peticionario de amparo lo haya solicitado justamente el día en que se decidió ejecutar la resolución administrativa, cuando se supone que dicha diligencia por su propia naturaleza debía mantenerse en el sigilo del departamento de Procedimientos Legales y Ejecución Fiscal, dependiente de la Tesorería Municipal de la Presidencia de Zacatecas, aunado a que, la resolución que ordena la ejecución forzosa, de fecha once de enero del año en curso, le fue notificada al señor Alvarado Martínez hasta las 20:00 horas p.m., del citado día once, de lo que se sigue, que previamente a la ejecución, el particular ya tenía conocimiento de la misma y eso le dio oportunidad a que tramitara el juicio de amparo aludido.

No obstante lo anterior, se reitera que es precisamente por la negligencia en que han incurrido los servidores públicos denunciados al no ejecutar la resolución de referencia cuando han estado en condiciones legales para hacerlo, lo que ha originado la dilación en el cumplimiento de la misma, por lo que esta circunstancia no los exime de la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución de la resolución administrativa, desde luego, previamente a que cese el impedimento legal que ahora nuevamente se presenta, con motivo de la tramitación del juicio de garantías número 275/2008-5, del índice del Juzgado Primero de Distrito, en el cual, dentro del cuadernillo incidental se concedió al quejoso la suspensión provisional de los actos reclamados.

Por todo lo anterior, a Usted C. Cuauhtémoc Calderón Galván, Presidente Municipal de Zacatecas, en su carácter de Superior Jerárquico de los servidores públicos involucrados en este asunto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite respetuosamente formularle las siguientes:



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

### VI.- RECOMENDACIONES:

**PRIMERA.-** Que conforme a sus facultades como Superior Jerárquico de los servidores públicos involucrados en los hechos, se sirva ordenar a quien corresponda, inicie procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad administrativa en la que eventualmente pudieron haber incurrido los funcionarios adscritos a la Tesorería Municipal de la actual administración, ante la omisión de ejecutar la resolución administrativa dictada en fecha quince de junio del año 2004, dentro del expediente número 033/2004, de la que derivaron los oficios números TMZ-04/06, TMZ-011/06 Y TMZ-015/06 en los que se ordena la reubicación del puesto de tacos “El rico Lechón” al andador del taco y con ello restituir la posesión de la vía pública al Municipio y en su derecho a los vecinos de la Plazuela Carpinteros de la Colonia Tres Cruces.

**SEGUNDA.-** De igual manera, acorde a sus atribuciones y al análisis realizado en esta resolución, instruya al L. C. Jesús Oscar González Macías, Tesorero Municipal, para que una vez que existan las condiciones legales para ello, de manera diligente se cumplimente en vía de ejecución forzosa, la resolución administrativa señalada en el punto inmediato anterior.

La presente recomendación no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni tampoco constituye una afrenta o agravio a las mismas o sus titulares, por el contrario debe concebirse como instrumento indispensable en las sociedades democráticas para fortalecer el estado de derecho a través de la legitimidad, que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá cada vez que éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y los criterios de justicia que invariablemente conllevan al respeto de los derechos humanos. Por ello, la presente recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora sino correctiva y educativa, por lo mismo, se reitera la capacitación constante a todos los servidores públicos, a efecto de que se instruyan en un conocimiento integral de las facultades y limitativas que el orden jurídico mexicano les establece, para fomentar la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 86 párrafo segundo de su Reglamento Interno, se le solicita que la aceptación de esta recomendación sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro del término de quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de contestación, o en su defecto de la presentación de pruebas para justificar que se ha dado cumplimiento, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Por último infórmese al agraviado, que dispone de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para en caso de inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**LIC. BENITO JUÁREZ TREJO.  
PRESIDENTE.**